

3140

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, - 8 OCT. 1987

VISTO el Expte. C-6826/87 del Registro de esta Gobernación mediante el cual el Consejo Territorial de Educación tramita la modificatoria del Artículo 21° del Decreto Territorial N°692/86 - Reglamentario del Artículo 45° de la Ley 261, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la modificación del Artículo 21° del Decreto Territorial N°692/86 - Reglamentario del Artículo 45° de la Ley 261, a fin de hacer clara su interpretación, en lo atinente a interinatos y suplencias en cargos jerárquicos.

Que en el estudio y modificación participó la Comisión Permanente del Estatuto del Docente (C.P.E.D.) conjuntamente con el Consejo Territorial de Educación.

Que la Secretaría de Educación y Cultura, a propuesta del Consejo Territorial de Educación, comparte las modificaciones proyectadas.

Que se ha dado intervención a la Asesoría Letrada de la Gobernación.

Que el suscripto se encuentra facultado por Decreto-Ley 2191/57 en su Artículo 20, para dictar el presente acto administrativo.

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL  
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el texto del Artículo 21° del Decreto Territorial N°692/86 - Reglamentación del Artículo 45° de la Ley 261, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 21° - Reglamentación del Artículo 45° de la Ley 261 - DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS EN CARGOS JERÁRQUICOS:

I) La designación de interinos y suplentes en cargos jerárquicos de Super-

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN  
Y CULTURA



///...2

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///2

viser General recaerá en el docente que:

- a) Reúna los requisitos establecidos para la designación de titulares.
- b) Y entre estos sea el mejor clasificado de la lista general de titulares del Territorio.

- En caso que no hubiere docentes que reúnan estos requisitos, se cubrirá con el docente titular del cargo inmediato inferior y que sea el mejor clasificado.

- En caso que no hubiere docente que reúna estos requisitos, se cubrirá con el docente interino o suplente del cargo de Supervisor Escolar que sea el mejor clasificado y si no hubiere, con el interino o suplente en Secretaría Técnica de Supervisión mejor clasificado.

II) La designación de interinos y suplentes en cargos jerárquicos de Supervisión Escolar de todos los niveles y modalidades recaerá en el docente que:

- a) Reúna los requisitos establecidos para la designación de titulares.
- b) Y entre estos, sea el mejor clasificado de la lista general de titulares del Territorio.

- En caso de que no hubiere docente que reúna estos requisitos, se cubrirá con el docente titular del cargo inmediato inferior y que sea el mejor clasificado.

- En caso de que no hubiere docentes que reúnan estos requisitos, se cubrirá con el docente interino o suplente del cargo de Secretario Técnico de Supervisión mejor clasificado, y si no hubiere, con interinos o suplentes en Dirección de Ira. mejor clasificado.

III) La designación de interinos y suplentes en cargos jerárquicos de Secretario Técnico de Supervisión recaerá en el docente que:

- a) Reúna los requisitos establecidos para la designación de titulares.
- b) Y entre estos sea el mejor clasificado de la lista general de titulares del Territorio.

- En caso de que no hubiere docente que reúna estos requisitos, se cu-



///...3

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///3

brirá con el docente titular del cargo inmediato inferior y que sea el mejor clasificado.

- En caso de que no hubiere docente que reúna estos requisitos, se cubrirá el cargo con los docentes interinos y suplentes en el cargo de Director de Ira., si no hubiere, con los interinos o suplentes en Dirección de 2da. o Vicedirector o con los Secretarios interinos o suplentes, teniendo en cuenta en todos los casos el mejor clasificado.

IV) La designación de interinos y suplentes en los cargos jerárquicos de Director, Vicedirector y Secretario en todas las categorías, niveles y modalidades, recaerá en el docente de la lista de titulares del establecimiento que:

- a) Reúna los requisitos establecidos para la designación de titulares.
- b) Y entre éstos sea el mejor clasificado.

- 1) Si no hubiere personal en el establecimiento que reúna las condiciones establecidas en a) y b), recaerá en el docente de la lista general de titulares por Departamentos, Nivel y Modalidad.
- 2) Si no hubiere personal que reúna las condiciones del Acápito 1), recaerá en el docente de la lista de titulares del establecimiento que:

- a) Sea el mejor clasificado.

- 3) Si no hubiere personal que reúna las condiciones establecidas en el Acápito 2), recaerá en el docente de la lista general de titulares por Departamento que:

- a) Sea el mejor clasificado.

- 4) Cuando la suplencia sea menor de 30 días corridos no se tendrán en cuenta en la designación los acápites 1 y 3.

Quando la suplencia exceda los 30 días corridos se tendrán en cuenta los acápites 1, 2 y 3.

- 5) Si no hubiere personal titular, se recurrirá al docente interino



///...4

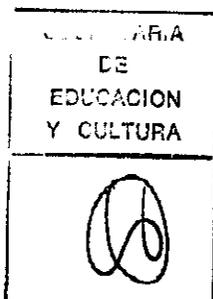
*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///4

aplicando igual criterio que el establecido en los acápites 1, 2 y 3 para el personal titular y sólo se recurrirá al docente suplente designado para desempeñarse por lo menos por seis meses, en el caso de que no hubiere interinos y la necesidad sea la descripta en el acápite 4, primer párrafo.

- V) Para proceder a la designación de la planta funcional por creación de un establecimiento, se recurrirá al listado general de titulares por Departamentos, que:
- a) Reúnan los requisitos establecidos por la Ley 261 para cada cargo.
  - b) Y sean los mejores clasificados entre los docentes que cumplan dichos requisitos.
- En caso de no aceptación conservará su lugar en el listado general.
- VI) Para acceder a las designaciones, los docentes, deberán encontrarse en el ejercicio efectivo del cargo en el momento de producirse el interinato o suplencia.
- VII) El reintegro o ingreso en el establecimiento, de personal mejor clasificado, posterior al movimiento, no modificará la situación existente.
- VIII) Al desempeño de un interinato o suplencia en un cargo de mayor jerarquía, sólo podrá renunciarse por causa debidamente justificada; quien lo hiciera, al igual que aquel que renunciara en ejercicio de la función, sólo recobrará el derecho a ser designado una vez agotada la lista de clasificados del año.
- IX) Cuando el cese se produzca por presentación del titular, mantiene el desplazado, su orden de clasificación.
- X) El ofrecimiento deberá hacerse por escrito y la aceptación o no del cargo se hará por la misma vía, dentro de las 48 hs. En caso de aceptación deberá presentarse en el Establecimiento a hacer efectiva la toma de po sesión, dentro del límite máximo de 5 días de producida la necesidad.

///...5



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///5

En caso de no hacerlo por razones de fuerza mayor, perderá el cargo pero conservará su lugar en el listado.

- XI) a) Los cargos jerárquicos de un mismo Establecimiento, se reemplazarán, "a cargo", en el caso de que la ausencia no exceda el plazo de (9) nueve días corridos.
- b) Cuando se produzca la prórroga de una licencia de personal en cargo jerárquico que sea superior a (9) nueve días se cubrirá con el suplente que corresponda. Cuando la prórroga sea inferior a (10) diez días continuará a cargo.
- XII) Al personal que se encuentre cumpliendo una suplencia o interinato en cargo jerárquico, se le ofrecerá otra suplencia o interinato de mayor jerarquía, de acuerdo a lo establecido en el presente Artículo y deberá optar o no según se den las siguientes circunstancias:
- a) De un interinato a otro interinato de mayor jerarquía, deberá optar.
- b) De una suplencia a un interinato, deberá optar.
- c) De un interinato a una suplencia, no deberá optar, conservando el interinato.
- d) De una suplencia a otra suplencia, deberá optar.
- El docente al optar conservará su lugar en el listado.

XIII) Confección de los listados de docentes titulares:

La Junta de Clasificación y Disciplina confeccionará al 31/12 de cada año:

El listado de docentes titulares del Territorio con los respectivos grados escalafonarios y por cada nivel y modalidad.

El listado de docentes titulares de cada Departamento con los respectivos grados escalafonarios y por cada nivel y modalidad.

El listado de docentes titulares por cada Establecimiento.

A los efectos de la confección del listado se deberá agregar a los rubros establecidos el de antigüedad docente y servicios anteriores re-



///...6

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///6

conocidos.

ARTICULO 2º.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO 3º.- Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Boletín Oficial del Territorio, cumplido, archívese.

3140

DECRETO N°

/87



